

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

ACUERDO que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 12, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-A, 69-D, 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de mayo de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria;

Que el mencionado Acuerdo suspende la emisión de regulación por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal que tenga costos de cumplimiento para los particulares, al tiempo que prevé la elaboración de un diagnóstico de la regulación vigente, así como la implementación de un programa de trabajo que permita la reordenación, planeación, evaluación y depuración de los instrumentos administrativos que emite y aplica el Gobierno Federal;

Que de acuerdo con la evaluación general realizada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se ha observado que los resultados obtenidos durante el periodo en que ha estado vigente la moratoria han sido positivos, en virtud de que se ha disminuido, de manera considerable, la emisión de regulación con costos de cumplimiento para los particulares;

Que, no obstante lo anterior y debido a la complejidad y al número de instrumentos normativos que integran el orden jurídico administrativo federal, es necesario prorrogar la moratoria regulatoria con la finalidad de profundizar en el esfuerzo de racionalidad en la emisión de disposiciones generadas por la administración pública federal;

Que, asimismo, con esta prórroga se busca dar continuidad a la estrategia de reordenación, planeación, evaluación y depuración de los instrumentos administrativos que emite y aplica el Gobierno Federal, así como fortalecer la implementación de acciones de mejora regulatoria por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, y

Que a fin de continuar los esfuerzos realizados en materia de competitividad de la economía del país, así como con el rediseño del orden jurídico administrativo federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4o., 5o., 6o. y primero transitorio, y se deroga el artículo cuarto transitorio del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, para quedar como sigue:

“Artículo 4o. Las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación únicamente cuando demuestren, de manera clara y contundente, que:

- I. La regulación pretende atender una situación de emergencia, siempre que:
 - a) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
 - b) Se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, de la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, los recursos naturales o a la economía, y

- c) No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;
- II. La dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley o reglamento para emitir la regulación respectiva;
- III. Se atienden compromisos internacionales;
- IV. La regulación, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. Los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares;
- VI. Se trata de reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que corresponda, o
- VII. Se trata de disposiciones relativas a las contribuciones y sus accesorios.

Artículo 5o. La dependencia u organismo descentralizado que pretenda emitir o promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá indicarlo en el formulario de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión.

La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el plazo máximo de respuesta será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud.

La dependencia u organismo descentralizado que discrepe respecto de la resolución de la Comisión a propósito de la no procedencia de la excepción invocada, deberá manifestar por escrito su inconformidad a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de la Comisión. En caso de no realizarse dicha manifestación de inconformidad dentro del plazo indicado, se entenderá que la dependencia u organismo descentralizado no tiene objeción alguna respecto de la resolución emitida por la Comisión.

Una vez presentado el escrito de inconformidad, la Comisión tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para remitirlo a la Consejería, adjuntando fotocopia del expediente respectivo que constará del formulario de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto de regulación, a fin de conformar un comité integrado por un representante de la Consejería, un representante de la Comisión y un representante de la dependencia u organismo descentralizado involucrado que tendrá un nivel jerárquico no inferior al de Director General, el cual resolverá sobre la procedencia de la solicitud.

La Consejería, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, convocará a la dependencia u organismo descentralizado y a la Comisión a la sesión del comité. En caso de no llegar a un acuerdo unánime, el representante de la Consejería será quien resuelva en definitiva. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo 4o. de este acuerdo, el plazo máximo para realizar la convocatoria mencionada será de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió el expediente.

La resolución definitiva de la Consejería podrá emitirse en la sesión del comité o bien a través de oficio que se notificará a las partes en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sesionó el comité. Este último plazo, por lo que se refiere a los casos de emergencia del artículo 4o., fracción I, del presente Acuerdo, será de tres días hábiles.

Artículo 6o. Las dependencias y organismos descentralizados incorporarán, a través de los programas de mejora regulatoria previstos en el artículo 69-D, fracción II de la Ley, un plan de acciones concretas de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican que se implementará en su totalidad durante la vigencia de los programas aludidos. Este plan se conformará tomando en cuenta la experiencia en la implementación de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005 y el diagnóstico de la regulación vigente. La Comisión promoverá la participación del sector privado para que sus opiniones sean tomadas en

cuenta por las dependencias u organismos descentralizados en la elaboración de dichos programas; lo anterior se llevará a cabo en los términos que sean previstos en los lineamientos para la presentación y ejecución de programas de mejora regulatoria.

Durante la vigencia de la moratoria regulatoria, la Comisión continuará con la evaluación general de la aplicación de este Acuerdo para determinar las condiciones y eficacia de la actividad regulatoria global de la administración pública federal y con el programa de trabajo que permita la reordenación, planeación, evaluación y depuración de los instrumentos administrativos que emite y aplica el Gobierno Federal, especialmente los relativos al rediseño del orden jurídico administrativo federal.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

CUARTO.- Se deroga".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los anteproyectos de regulación que se hubieran recibido por la Comisión entre el 13 de mayo de 2004 y hasta el día inmediato anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren en proceso de formalización, serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 2004, que se encontraban vigentes al momento de su recepción.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.